



B.MJ/LBR/MGL/sam

REEMPLAZA LA RESOLUCIÓN EXENTA NÚM. 33, DE 14 DE ENERO DE 2013, Y SUS MODIFICACIONES, Y ESTABLECE NUEVO REGLAMENTO DEL CLUB ESCOLAR DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE.

3048 18.12.2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO,

VISTO: Estos antecedentes, la Resolución Exenta Núm. 33, de 14 de enero de 2013, de este Instituto, que Aprueba el Reglamento del Club Escolar; la Resolución Exenta Núm. 705, de 26 de marzo de 2013, que modifica el Reglamento del Club Escolar; el memorando núm. 165, de 4 de noviembre de 2013, de la Jefa Servicio de Bienestar; la providencia núm. 1.751, de 19 de noviembre de 2013, del Jefe (S) de Asesoría Jurídica; el servicio interno núm. 392, de 15 de noviembre de 2013, del Jefe (S) de Asesoría Jurídica; el memorando núm. 188, de 20 de noviembre de 2013, de la Jefa Servicio Bienestar; la providencia núm. 1.887, de 21 de noviembre de 2013, del Jefe (S) de Asesoría Jurídica; el memorando núm. 197, de 29 de noviembre de 2013, de la Jefa Servicio Bienestar; la providencia núm. 1958, del Jefe (S) de Asesoría Jurídica; el correo electrónico enviado por la Jefa del Servicio de Bienestar a la Asesoría Jurídica de este Instituto; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución Exenta Núm. 33, de 14 de enero de 2013 se aprobó el Reglamento del Club Escolar del Instituto de Salud Pública de Chile;

SEGUNDO: Que, a través de la Resolución Exenta Núm. 705, de 26 de marzo de 2013, de este Instituto, se modificó el reglamento indicado en el considerando precedente en el sentido de reemplazar el texto de la letra f) del artículo 11 de dicho instrumento, por el siguiente: "Al momento de la matrícula se entregará la lista de útiles escolares y de aseo personal y se informará el valor de la cuota mensual, que será de un 2% de su remuneración imponible. Para el cálculo de la cuota mensual se considerará el imponible actualizado al mes de enero de cada año y se mantendrá dicho monto por todo el año calendario".

TERCERO: Que, por medio del memorando núm. 165, de 4 de noviembre de 2013, complementado por los memorandos núms. 188, de 20 de noviembre de 2013, y 197, de 29 de noviembre de 2013, el Servicio de Bienestar solicitó modificar el Reglamento del Club Escolar.

CUARTO: Que, a través de la revisión jurídica de la modificación solicitada, se observa que la modificación es de alcances generales y tiene por objeto reemplazar el ya citado Reglamento, por lo tanto, se requiere elaborar una resolución que posea estos alcances; y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los artículos 60 y 61 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley Núm. 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Núm. 2.763, de 1979 y de las Leyes Núm. 18.933 y Núm. 18.469; el artículo 10 letra a) del Decreto Supremo Núm. 1.222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; así como lo establecido en la Resolución Núm. 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en el Decreto Núm. 64 de 27 de septiembre de 2013, de la misma Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N :

UNO. REEMPLAZASE la Resolución Exenta Núm. 33, de 14 de enero de 2013, de este Instituto, y sus modificaciones posteriores, por el siguiente texto del **"REGLAMENTO DEL CLUB ESCOLAR DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE"**, a saber:

Título I. Nombre, Objeto y Domicilio

Artículo 1. El Club Escolar, es un organismo dependiente del Servicio de Bienestar del Instituto de Salud Pública, y funcionará en las dependencias ubicadas en Avenida Maratón N° 1.000 de la comuna de Ñuñoa.

Artículo 2. El Club Escolar del Instituto de Salud Pública de Chile tiene como misión atender a los hijos de sus funcionarios sean funcionarios de planta, contra o suplencia en el Instituto, con el fin de brindar cuidado, apoyo pedagógico y asistencial en la jornada alterna al colegio, de acuerdo a las posibilidades con las que se cuente.

Artículo 3. Todo el quehacer educativo tiene que tender hacia el bienestar y protección del menor, por lo tanto frente a una sospecha de maltrato y/o abuso de un menor es obligación de la jefatura del Club Escolar actuar de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4. Los padres y apoderados se comprometerán con la tarea educativa de sus pupilos, siendo la familia el primer agente educativo y reconociendo que el Club Escolar es una instancia de apoyo de su rol. Por lo tanto es fundamental que la relación entre los padres, los apoderados y personal sea cordial y respetuosa favoreciendo el dialogo y los acuerdos.

Artículo 5. La jefatura del Club Escolar está a cargo de un Profesor de Enseñanza Básica quien será el responsable de su funcionamiento y un Técnico en Párvulos quien apoyará las funciones en ausencia del profesor.

Artículo 6. El Profesor es el profesional responsable de atender y resolver cualquier situación relacionada con los menores a su cargo, en el caso de que no lo pueda resolver, lo debe presentar a la instancia jerárquica superior, que en este caso es la Jefa del Servicio de Bienestar.

Titulo II. Requisitos de Ingreso y Matricula

Artículo 7. La matrícula está determinada por la capacidad de la sala, es decir 20 niños, por jornada. Pueden acceder a este Club los niños que tengan entre 5 y 10 años de edad cumplidos en el segundo semestre del año en que cursa el club.

Artículo 8. Podrán ingresar los niños cuyas madres, padres o responsables de su cuidado personal o tuición otorgada por el tribunal correspondiente, sean funcionarios de planta, contra o suplencia en el Instituto, y se encuentren afiliados al Servicio de Bienestar.

Artículo 9. Si para el ingreso al Club Escolar el número de postulantes es mayor a las vacantes, se realizará una evaluación del tiempo que requiere hacer uso de el y de la situación socioeconómica de su grupo familiar, de acuerdo a informe entregado por la Asistente Social del Instituto.

Será el Consejo de Bienestar el encargado de hacer la selección, observando los antecedentes presentados, así como los siguientes criterios de selección para el Club escolar:

a) Tiempo que el niño requerirá hacer uso del Club Escolar

0-1 Hora	10 puntos
Más de 1 hora y menos de 2 horas	20 puntos
2-3 Horas	30 puntos
Más de 3 horas y hasta 4 horas	40 puntos
Más de 4 horas	50 puntos

b) Situación socioeconómica del grupo familiar, ingresos del grupo familiar en pesos:

Hasta \$400.000	50 puntos
Más de \$400.000 y hasta \$600.000	40 puntos
Más \$600.000 y hasta \$800.000	30 puntos
Más \$800.000 y hasta \$1.000.000	20 puntos
Sobre \$1.000.000	10 puntos

c) En caso de haber un empate entre los postulantes, el criterio para el desempate será:

- 1º La edad, se privilegiará a niños de menor edad.
- 2º La distancia (trayecto) entre establecimiento educación y la comuna de residencia.

Artículo 10. Aquellos niños que postulen después del proceso de matricula deberán ceñirse a las vacantes que existieran o en su efecto esperar que se produzca.

Artículo 11. En caso que un apoderado matricule a un niño y este no asista por un periodo continuo de un mes y medio (1 ½ mes), el Consejo de Bienestar, hará una evaluación del caso y podría suspender la matricula. Además, el Consejo de Bienestar revisará la asistencia y horario en que los niños están realmente utilizando el Club Escolar, ya que si presentaran variaciones en relación a la postulación será reevaluada su selección.

Artículo 12. Los postulantes deben cumplir con todos los documentos requeridos para la matricula, a saber:

Ryc

- a) Certificado de Nacimiento.
- b) Una fotografía tamaño carne actualizada.
- c) En el caso de quienes tengan el cuidado personal del niño deben presentar los documentos públicos que lo acrediten.
- d) Todos los niños que ingresen deben contar con un seguro de accidentes. Este debe ser documentado al momento de iniciar el año de funcionamiento del Club.
- e) Al momento de la matrícula se entregará lista de útiles de aseo personal necesarios y se informará el valor de la cuota mensual, que será de un 2% de la remuneración imponible del apoderado, por 11 meses. Para el cálculo de la cuota mensual se considerará el imponible actualizado al mes de enero de cada año y se mantendrá dicho monto por todo el año calendario.
- f) El apoderado no podrá eximirse de cumplir con su obligación de pago mensual.

Titulo III. De los Deberes y Obligaciones de los alumnos, padres y responsables de su cuidado personal, y los deberes y obligaciones del Club Escolar.

Artículo 13. La atención será solo en días hábiles, de lunes a jueves desde las 9:00 hrs. hasta las 13:00 horas y desde las 14:00 a 18:00 horas y los días Viernes de 9:00 a 13:00 horas y desde las 14:00 a 17:00 horas.

Artículo 14. En el período de vacaciones de invierno y verano la atención será en ambas jornadas, de lunes a jueves desde las 9:00 hrs. hasta las 13:00 horas y desde las 14:00 a 18:00 horas y los días Viernes de 9:00 a 13:00 horas y desde las 14:00 a 17:00 horas y de acuerdo a la capacidad de la sala, en el caso que la demanda sea superior a ésta, se hará una selección para determinar la permanencia en dichos períodos, lo que le corresponderá dirimir al Consejo Administrativo de Bienestar, según los criterios señalados en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 15. En el mes de febrero de cada año, el Club Escolar, se cerrará durante un período de tiempo, el que será debidamente informado.

Artículo 16. El horario de cada niño que asiste al Club Escolar será de acuerdo al que corresponde al colegio donde estudia (jornada alterna al colegio) el que debe ser informado al momento de la matrícula.

Artículo 17. En caso que el menor deba asistir todo el día al Club, deberá informar el día anterior a la encargada del Club Escolar, para hacer las coordinaciones necesarias. Los niños que presenten estas situaciones serán distribuidos en los niveles de Jardín Infantil, según posibilidades y de ser factible estarán en el Club.

Artículo 18. En casos excepcionales el horario podrá ser modificado y corresponderá a las instrucciones dadas por la Dirección del Instituto y se comunicará oportunamente.

Artículo 19. El apoderado deberá informar de cualquier anomalía que el niño haya presentado en la noche, con el fin de que sea observado especialmente durante la jornada.

Artículo 20. El niño que presente fiebre axilar (sobre los 38°) o diarrea (más de tres veces) o vómitos reiterados u otra sintomatología que constituya indicio de riesgo para sí mismo y de los

demás niños, deberá ser retirado de inmediato, quedando bajo la responsabilidad del apoderado. Para su reintegro debe presentar el alta médica.

Artículo 21. Es responsabilidad del apoderado avisar por escrito si su hijo (a) se encuentra enfermo, con alguna peste o presente algún otro problema que implique contagio a los niños con los que comparte sala. Para informar así a los demás apoderados para que tomen las medidas del caso.

Artículo 22. En el caso que un niño presentara pediculosis, deberá ser retirado y reincorporado una vez solucionado el problema, lo que deberá ser acreditado.

Artículo 23. Con el objeto de suministrar cualquier medicamento, el apoderado deberá presentar y dejar una fotocopia de la receta médica al Profesor, donde conste la dosis y horarios. De lo contrario será responsabilidad del apoderado la administración de éste.

Artículo 24. Toda situación de salud que se presente con el alumno, quedará registrada en la ficha personal del niño.

Artículo 25. El Apoderado deberá enviar a su pupilo con ropas adecuadas en lo que respecta a la talla, estación del año y de fácil uso. Además toda la ropa debe venir debidamente marcada. Además, el apoderado deberá contar con una muda de ropa para que en caso necesario, pueda llevarla al club de manera inmediata.

Artículo 26. Los padres y Apoderados son los responsables y deben velar que el menor ingrese al establecimiento en condiciones de aseo, alimentación y salud adecuadas.

Artículo 27. El apoderado no podrá ingresar alimentos ni golosinas sin la autorización del Profesor.

Artículo 28. El apoderado personalmente debe entregar al menor al funcionario encargado de la recepción de los niños del club.

Artículo 29. Los niños no podrán por ningún motivo salir sin la autorización previa de su apoderado. Si lo retira un adulto distinto al apoderado, deberá ser comunicado por escrito al Profesor. No se entregará el niño a menores de edad.

Artículo 30. En el caso de que el apoderado se ausente de la institución, éste deberá dar aviso al profesor, además de informar la identidad de la persona que será responsable de su hijo durante su ausencia, a través de un correo electrónico o una llamada telefónica.

Artículo 31. El apoderado debe cautelar que la mochila o bolso no contenga objetos u otros bienes que impliquen riesgos o pérdidas, tales como: fósforos medicamentos, elementos tóxicos, instrumentos cortantes, dinero, juguetes, joyas, etc. Siendo éste responsable de los daños o perjuicios que estos pudieran causar.

Artículo 32. En el caso de traer juguetes, el club escolar no se hará responsable por pérdidas o deterioro sufridos.

Artículo 33. Las visitas que los niños puedan recibir, solo serán autorizadas por el apoderado e informada al profesor encargado del Club, quien lo autorizará de acuerdo a su programación. En ningún caso se aceptarán sin esta autorización.

Artículo 34. El apoderado deberá ser recibido de acuerdo a la disponibilidad del Profesor previa solicitud.

Artículo 35. El apoderado deberá asistir a las reuniones o entrevistas cuando sea citado por el Profesor, previa coordinación de horarios.

Artículo 36. Cualquier reclamo, sugerencia o felicitación que se deba presentar ante el Club Escolar, se debe efectuar a través de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de nuestra institución.

Artículo 37. La celebración de cumpleaños se podrá realizar previa solicitud al Profesor encargado del Club, presentada con a lo menos 2 días de anticipación. Además se deberá entregar una lista de los alimentos permitidos.

Título IV. Costos y otras generalidades.

Artículo 38. Se establecerá una cuota mensual, la que será descontada por planilla y administrada por el Servicio de Bienestar, en cuenta corriente.

Artículo 39. En aquellos casos, que los apoderados no tengan alcance para efectuar el descuento por planilla, el pago debe hacerse en efectivo en el Servicio de Bienestar, a más tardar los 5 primeros días de cada mes. En caso de incumplimiento se suspenderá de inmediato la asistencia del menor, hasta que el apoderado regularice el pago.

Artículo 40. La cuota mensual podrá ser suspendida, sólo en aquellos casos en que el menor presente certificado médico, con indicación de reposo por 30 días. Esto debe solicitarse al inicio del período de reposo.

Artículo 41. El uso de los recursos recaudados por concepto cuota mensual, deberá estar asociado a gastos relacionados con el buen funcionamiento del Club Escolar y será determinado por el Consejo de Bienestar.

Artículo 42. Los apoderados, podrán conformar un Centro de Padres.

Artículo 43. Se podrán proponer actividades culturales o recreativas que impliquen salidas a terreno, para lo cual los apoderados deberán autorizar por escrito la asistencia de los menores y efectuar el pago que corresponda.

Artículo 44. El Club Escolar, podrá participar de las actividades de celebración que se desarrollen en el Jardín Infantil. Los padres deberán financiar el gasto que se produzca.

Artículo 45. Podrán ser parte del Club Escolar, niños con discapacidades físicas o intelectuales, que sean autovalentes y que su discapacidad les permita desenvolverse en ese entorno.

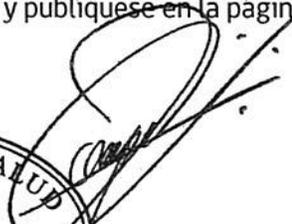
Artículo 46. El Instituto de Salud Pública será el responsable de proveer las mejoras de infraestructura que se requieran o reparaciones.

Artículo 47. Corresponderá a la Sección Servicio de Bienestar del Instituto velar por la observancia del cumplimiento de este Reglamento, así como de las normas legales que correspondan, sin perjuicio de las atribuciones y funciones que el ordenamiento jurídico encomienda a la Contraloría General de la República.

Artículo 48. Corresponderá a la Sección Salud Laboral y Prevención de Riesgos (SALPRI) velar por la prevención de riesgos en el Club Escolar.

DOS. Corresponderá a la Sección Servicio de Bienestar del Instituto velar por la observancia del cumplimiento de este Reglamento, así como de las normas legales que correspondan, sin perjuicio de las atribuciones y funciones que el ordenamiento jurídico encomienda a la Contraloría General de la República.

Anótese, comuníquese y publíquese en la página Web institucional.


 MINISTERIO DE SALUD
 * DIRECTOR
 Q.F. STEPHAN JARPA CUADRA
 DIRECTOR SUPLENTE
 INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Resol. A1/Nº798
 10/12/2013

Distribución:

- Dirección
- Dpto. Administración y Finanzas
- Subdpto. Recursos Humanos
- Servicio de Bienestar
- Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional ✓
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes



Transcrito fielmente
 Ministro de fe

